



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 26 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100048706**, presentada el día 9 de octubre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 9 de octubre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100048706 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“requisitos, procedimiento y tramites en el 2006 para que un trabajador con plaza administrativa del ipn pueda cambiar a plaza docente ipn para impartir clases toda vez que cuenta con titulo y cedula profesional y mas de 5 años de antigüedad en el instituto. Otros datos para facilitar su localización la dirección de recursos humanos del ipn emitió una convocatoria (sic) en octubre del 2003 para cambio de plaza administrativa a plaza docente en base a la finalidad del ipn a fomentar el desarrollo de sus trabajadores (sic).”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 10 de octubre de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos, mediante el oficio número SAD/UE/2727/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 23 de octubre de 2006 a través del oficio número UE/149, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, manifestó lo siguiente:

“...me permito enviarle copia del Memorándum No. 220 firmado por la Lic. Rebeca Martínez Martínez, encargada de la División de Selección, Admisión y Promoción de Personal de este Instituto, mediante el cual atiende a la siguiente solicitud...”

Memorándum No. 220



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“1. La asignación de horas de base al personal académico en las escuelas, centros y unidades, se realiza exclusivamente para atender la demanda escolar o de investigación no cubierta, para ello se parte de:

-La información que proporcionan los directores de las escuelas, centros y unidades (ECU), a la Dirección de Estudios Superiores de la Secretaría Académica y a la Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP), respecto al número de grupos formados cada semestre y los profesores que los atienden, respetando lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN, relativo a la obligatoriedad de impartir cátedra, según la categoría académica de cada profesor y los proyectos de investigación autorizados pro la SIP.

-Del resumen de necesidades de horas o contrataciones que la Dirección de las ECU presenten.

2. La información y la propuesta derivada de esas necesidades es analizada y validada por dichas Direcciones o la SIP.

Dicha información es notificada a esta Dirección, para llevar a cabo la segunda etapa del concurso de oposición de cátedra, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento antes citado y a las necesidades de cada centro de trabajo para atender la demanda de las actividades docentes y de investigación.

Los programas especiales o únicos que se han implementado a propuesta del sindicato, previo análisis y de acuerdo a las necesidades presupuestales, entre otros el cambio de plaza administrativa a docente, para 2006 no se llevó a cabo. Asimismo, se ha revisado el marco legal del Instituto y no existe procedimiento para dicho trámite.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“requisitos, procedimiento y tramites en el 2006 para que un trabajador con plaza administrativa del ipn pueda cambiar a plaza docente ipn para impartir clases.”**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

y que al respecto la Dirección de Recursos Humanos contestó que la asignación de horas de base al personal académico en las escuelas, centros y unidades, se realiza exclusivamente para atender la demanda escolar o de investigación no cubierta, asimismo esta es analizada y validada por las autoridades competentes, y finalmente que los programas especiales o únicos que se han implementado a propuesta del sindicato, previo análisis y de acuerdo a las necesidades presupuestales, entre otros el cambio de plaza administrativa a docente, para 2006 no se llevó a cabo, asimismo de la revisión al marco legal del instituto no existe procedimiento para dicho trámite, derivado de ello no obra en los archivos de esta Casa de Estudios la información solicitada por el particular por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia** de la información arriba señalada.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: “**requisitos, procedimiento y tramites en el 2006 para que un trabajador con plaza administrativa del ipn pueda cambiar a plaza docente ipn para impartir clases.**” por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

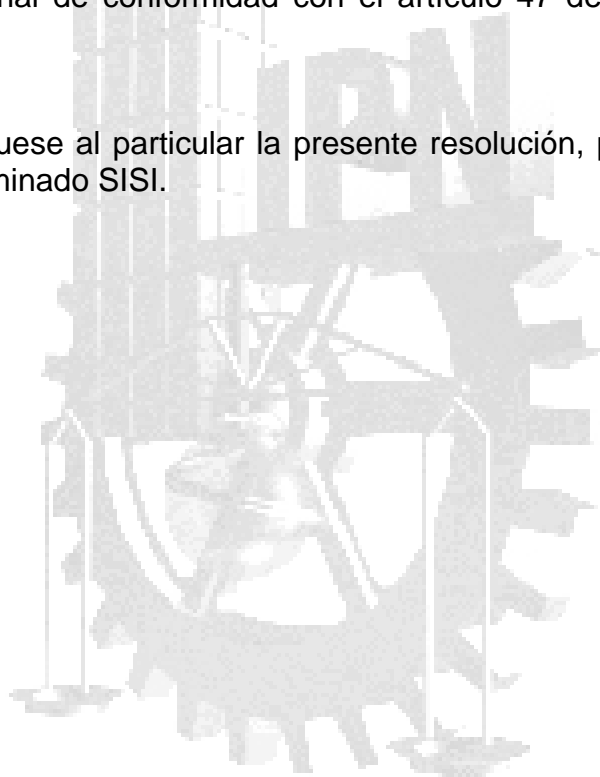
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.





SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.